



Junta de Andalucía



REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONVENIOS
Nº de inscripción 2023/2/0003
Zaragoza, 29 de mayo de 2023



Departamento de Sanidad

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA CESIÓN DE USO DE LA BASE DE DATOS DEL GRUPO DE NOMENCLATURA Y CODIFICACIÓN (GNC) DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

En Sevilla y Zaragoza, respectivamente, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, (en adelante "SAS") nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto, (BOJA nº 155, de 12 de agosto, cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra, Doña Sira Repollés Lasheras, en su condición de Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020 del Presidente del Gobierno de Aragón y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud del Acuerdo adoptado por este órgano con fecha 5 de abril de 2023.

Las partes intervienen en función de los cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter con el que intervienen y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Servicio Andaluz de Salud es una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, a la que corresponde la gestión, administración y prestación de la asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios, integrados en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. En el seno de la prestación de la asistencia sanitaria, corresponde al Servicio Andaluz de Salud la gestión y desarrollo de los sistemas y tecnologías de la información orientados a dar soporte a la atención sanitaria integral de los ciudadanos, para lo cual ha desarrollado un conjunto de herramientas informáticas en red que configuran el sistema DIRAYA de soporte de la Historia de Salud y de la gestión de la prestación asistencial de cada una de las personas, desde que contactan con los servicios de salud hasta el final de todos y cada uno de sus procesos asistenciales. El sistema está vinculado a la Base de datos de usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BDU) y a la tarjeta sanitaria individual como soporte identificativo de todas y cada una de las personas ante el mismo.



SEGUNDO. - Que en virtud del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios del citado Departamento (o aquella Dirección General que ostente estas competencias durante la vigencia del presente convenio) asume, entre otras, competencias relativas al impulso de la innovación en el ámbito de la asistencia y la gestión, supervisión del desarrollo y mantenimiento de las soluciones informáticas del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, así como la coordinación de los recursos TIC en su totalidad para abordar la transformación digital de la organización sanitaria, dirección estratégica de la innovación y de la implantación de las tecnologías de la información en el ámbito sanitario.

TERCERO. - Que ambas partes, como integrantes del Sistema Nacional de Salud, comparten la necesidad de mejorar los sistemas y tecnologías de la información necesarios, y su interoperabilidad, para dar un mejor servicio a sus respectivos ciudadanos, compartiendo el conocimiento, la tecnología y los datos necesarios para favorecer que la atención sanitaria pueda ser ofrecida en todo el territorio con alta calidad y protección y disponiendo siempre de una información clínica vinculada a cada paciente que le acompañe en la libre circulación por el territorio nacional, tal como se establece en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y en sus correspondientes reglamentos de desarrollo.

CUARTO. - Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 157.1 dispone que las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares.

QUINTO. - Que la Junta de Andalucía viene fomentando la difusión y utilización de software libre, siendo éste uno de los factores contemplados en el Decreto de la Consejería de Presidencia 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, dada la naturaleza inmaterial del software y su carácter no consultivo, que permite modalidades de uso muy distintas a las de otros tipos de bienes, entre otras, un uso generalizado del mismo sin detrimento para los derechos de su titular, generándose con ello un beneficio para la sociedad en su conjunto. Otras ventajas que se derivan de dar carácter libre al software cuya propiedad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía con el enriquecimiento del conocimiento, la mejora y depuración del propio software liberado y, en especial, el reforzamiento de las posibilidades de cooperación con otras Administraciones.

Adicionalmente, el carácter abierto de los desarrollos realizados propicia una mayor calidad y no genera costes añadidos para la Administración de la Junta de Andalucía. A tal efecto, la Orden de 21 de febrero de 2005, (BOJA número 49 de 10 de marzo), sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, determina la disposición pública del código fuente de los programas y aplicaciones informáticas y la documentación asociada a los mismos, que tienen desde la publicación de dicha norma el carácter de software libre. Esta Orden contempla los mecanismos para restringir total o parcialmente su liberación, así como limitar su ámbito de difusión, cuando existan causas suficientemente justificadas que impidan o desaconsejen la liberación total de software o documentación.



SEXTO. – Que la Base de datos del Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC) del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/hrs3/gnc/) integra, ordenada de forma jerárquica, la nomenclatura sistematizada y estandarizada de las pruebas de laboratorio clínico de las áreas de Bioquímica, Hematología, Microbiología, Inmunología y Genética. Esta base de datos permite el intercambio de información (peticiones y resultados) entre los diferentes Sistemas Informáticos de Laboratorio (SIL) y el Módulo de pruebas Analíticas (MPA) de la historia clínica digital de salud de Andalucía "DIRAYA".

Este intercambio de información es posible gracias a sus dos niveles de codificación, los Códigos del Laboratorio Clínico (CLC) y los del Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC), que permiten la trazabilidad completa entre las pruebas de los SIL y las de MPA, igualando entre todos los usuarios tanto la nomenclatura como las unidades en las que se informan los resultados, ya sea en formato convencional o en sistemático internacional. El uso de la base de datos del GNC permite la explotación centralizada de la actividad generada por los laboratorios clínicos, tanto desde el punto de vista científico como de gestión.

SÉPTIMO.- Que en el momento actual, la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, tiene interés en disponer de la base de datos del GNC para usarla como base propia para la normalización de las prestaciones de laboratorio del catálogo normalizado de prestaciones (CNP) del gestor de estructuras de salud (CoreSALUD) de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Servicio Andaluz de salud tiene la voluntad de poder colaborar para ello y de poner, en consecuencia, esta base de datos a disposición de la citada Dirección General para estos fines.

Por todo ello, para el cumplimiento de lo que antecede y en virtud de las competencias que tienen atribuidos ambos firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio es la cesión del derecho de uso institucional, por parte del Servicio Andaluz de Salud, de la base de datos del GNC para su instalación en el CoreSALUD de la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Asimismo, la referida Dirección General se compromete a revertir al Servicio Andaluz de Salud todas las mejoras y avances obtenidos mediante el uso de la base de datos del GNC.

SEGUNDA. - Compromiso de las partes.

a) Por el Servicio Andaluz de Salud.



El Servicio Andaluz de Salud, a través de la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados, con el apoyo técnico de la persona coordinadora del GNC, se compromete a realizar las siguientes funciones en colaboración con la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios:

1. Entregar sin cargo alguno la base de datos del GNC a la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios.
2. Ceder, de igual modo, futuras versiones de la base de datos del GNC, conforme se actualice la versión disponible en la web del GNC.
3. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, al personal tanto técnico como de gestión de la citada Dirección General, en el uso de la base de datos del GNC. Para ello, toda consulta, duda o solicitud de información en relación a la base de datos del GNC, debe dirigirse al Servicio Andaluz de Salud a través de la persona coordinadora del GNC en el mismo.
4. Permitir que la Base de datos del GNC sea utilizada sin restricciones por la mentada Dirección General, siempre que se cumpla con lo establecido por el "copyright del GNC", que se detalla en el Anexo I al presente convenio.

b) Por la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

La Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, a través del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos, y en colaboración con el Servicio Andaluz de Salud, se compromete por este convenio a lo siguiente:

1. Cumplir en todos sus términos con el copyright del GNC que se detalla en el Anexo I.
2. Comunicar al Servicio Andaluz de Salud, a través del Coordinador del GNC, los usos que se le dé a la base de datos del GNC, así como todas mejoras y avances obtenidos mediante su aplicación.
3. Incluir una referencia a la existencia del presente Convenio, en toda la información o comunicación que se realice sobre el uso, en cualquier ámbito o aplicación informática, de la base de datos del GNC por parte de la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios.
4. Programar con el Coordinador del GNC las necesidades de formación que se requieran para el adecuado uso de la base de datos del GNC, asumiendo los gastos que esta formación conlleve.
5. Tomar todas las medidas razonables para proteger la base de datos del GNC frente a usos no autorizados en virtud de los términos del presente convenio.

TERCERA. - Financiación

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para las partes.



CUARTA. - Seguimiento.

Para el seguimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio específico, se crea una Comisión Mixta compuesta por cuatro miembros, dos representantes del Servicio Andaluz de Salud designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, uno de los cuales será la persona coordinadora del GNC en Andalucía, y dos representantes de la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, designados por la persona titular de la citada Dirección General.

La sesión constitutiva de la Comisión Mixta será convocada por la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados, en el plazo de dos meses, desde la firma de este Convenio.

Corresponde a la Comisión Mixta resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones de los firmantes, a cuyo efecto las partes informarán a la Comisión, de la ejecución de las funciones que se les encomiendan en este convenio.

La presidencia de la Comisión Mixta será anual y rotatoria entre las dos partes firmantes del presente Convenio. La secretaría de la Comisión, igualmente rotatoria, la ostentarán las personas titulares de los Servicios competentes en materia de Sistemas de Información de cada parte, quienes se encargarán de redactar las actas de las reuniones.

De igual modo, la Comisión establecerá los procedimientos y formatos más adecuados para el intercambio acordado de información y tecnología, asimismo será la competente para la resolución de las cuestiones de interpretación y de los conflictos de ejecución que pudieran presentarse, conforme al artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio. Estas reuniones se celebrarán, preferentemente, por medios telemáticos.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como lo señalado en la Sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

El funcionamiento de esta Comisión no devengará gastos adicionales.



QUINTA. - Naturaleza y régimen jurídico aplicable al Convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con su artículo 6.1, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del convenio, por lo que el régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el capítulo II del Título I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía y los artículos 147 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Por otra parte, el presente convenio se circunscribe a lo establecido el art. 16.1 del RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en lo que respecta a la condiciones de licenciamiento de las aplicaciones informáticas, documentación asociada, y cualquier otro objeto de información cuya titularidad de los derechos de la propiedad intelectual sea de una Administración Pública y permita su puesta a disposición de otra Administración y de los ciudadanos que tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El fin perseguido es el aprovechamiento y la reutilización de recursos públicos.
- b. La completa protección contra su apropiación exclusiva o parcial por parte de terceros.
- c. La exención de responsabilidad del cedente por el posible mal uso por parte del cesionario.
- d. La no obligación de asistencia técnica o de mantenimiento por parte del cedente.
- e. La ausencia total de responsabilidad por parte del cedente con respecto al cesionario en caso de errores o mal funcionamiento de la aplicación.
- f. El licenciamiento se realizará por defecto sin contraprestación y sin necesidad de establecer convenio alguno. Sólo se podrá acordar la repercusión parcial del coste de adquisición o desarrollo de las aplicaciones cedidas en aquellos casos en los que este pago repercuta directamente en el incremento de funcionalidades del activo cedido, incluya adaptaciones concretas para su uso en el organismo cesionario, o impliquen el suministro de servicios de asistencia o soporte para su reutilización en el organismo cesionario.

SEXTA. - Interpretación y ejecución.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Mixta a qué se refiere la cláusula cuarta. Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias serán resueltas con carácter previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para los requerimientos entre Administraciones.



SEPTIMA. – Régimen de modificación del convenio.

A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA. - Vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la duración de este convenio será de cuatro años, a contar desde la firma del convenio. No obstante, las partes podrán, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, y por acuerdo unánime, prorrogar sus efectos por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Resolución del convenio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el acuerdo.
- d) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación escrita de la otra parte, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y evaluación del convenio prevista en la Cláusula Cuarta.
- e) Por la pérdida de cualquiera de las partes de las autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.
- f) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista o que pueda preverse en disposiciones legales sobre la materia objeto del convenio.

DÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes hacen constar que para la realización del objeto de la presente colaboración no se precisa comunicación ni intercambio alguno de datos de carácter personal.

No obstante, y en el supuesto de que en el desarrollo de las gestiones inherentes a la presente colaboración y/o por cualquier circunstancia ahora imprevisible las partes hubieran de acceder a datos de carácter personal, se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE)



2016/679 de Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y a la demás normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse el tratamiento, la cesión o la comunicación de datos, entre sí o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este Protocolo General.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de las demás, informaciones científicas o técnicas a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este Convenio de Colaboración.

De igual forma, las partes deberán extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en este Convenio.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración, en sus respectivas sedes sociales, mediante firmas electrónicas, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Por el Departamento de Sanidad del Gobierno de
Aragón

Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

La Consejera de Sanidad

Firmado por VARGAS ORTEGA DIEGO
AGUSTIN - el día
02/05/2023 con un certificado

Fdo. Diego Agustín Vargas Ortega

Firmado por REPOLLES LASHERAS MARIA
SIRA - el día
21/04/2023 con un certificado
emitido por AC Sector Público

Fdo. Sira Repollés Lasheras



ANEXO I

Propiedad Intelectual (Copyright) de la base de datos del GNC:

1. La base de datos del Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC) se ha creado para dar soporte a la integración de los laboratorios clínicos andaluces con el Módulo de Petición Analítica (MPA) de la historia de salud digital de Andalucía (DIRAYA).
2. La propiedad intelectual del diseño de esta base de datos está registrada por el Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC) del Servicio Andaluz de Salud (SAS) en el registro territorial de la propiedad intelectual de Andalucía (Ref. SE-1080-10).
3. Sus códigos y su nomenclatura pueden usarse libremente siempre que no haya ánimo de lucro y se cite expresamente la autoría del GNC, añadiendo una referencia a IUPAC-IFCC como base del sistema de nomenclatura.
4. Cualquier persona que, con carácter personal, esté interesada en conocer y usar los códigos de la base de datos del GNC, puede descargar el archivo con la versión actualizada de la base de datos, siempre que cumplimente los campos de información solicitados con datos veraces que permitan su comprobación, asumiendo la responsabilidad de no transferirlo a terceras personas.
5. En el caso de empresas dedicadas al desarrollo o comercialización de software de laboratorio o de historia de salud digital o de cualquier otra aplicación de e-salud, que quieran incluir estos códigos en sus sistemas informáticos, deben solicitar autorización al Servicio Andaluz de Salud que actúa como propietario institucional de la base de datos del GNC. El SAS puede transferirla a terceras personas bajo convenio institucional, siempre que se respeten todos los apartados recogidos en este documento de propiedad intelectual. Los trámites para esta solicitud deben empezar dirigiéndose al GNC (ver pestaña "Contacto" de la web).
6. En el caso de organismos sanitarios que quieran usar estos códigos en sus sistemas informáticos de e-salud, el proceso a seguir es igual que para las empresas de informática y deben solicitar autorización al Servicio Andaluz de Salud que actúa como propietario institucional de la base de datos del GNC. El SAS puede transferirla a terceras personas bajo convenio institucional, siempre que se respeten todos los apartados recogidos en este documento de propiedad intelectual. Los trámites para esta solicitud deben empezar dirigiéndose al GNC (ver pestaña "Contacto" de la web).
7. La descarga de la base de datos del GNC no autoriza a modificar su contenido o estructura ni a venderla o explotarla comercialmente.
8. En cualquier documento, ya sea en papel o en formato informático, donde se haga referencia a esta base de datos, debe hacerse constar su autoría citando al Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC) del Servicio Andaluz de Salud (SAS).
9. Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta base de datos si no se cumplen las normas establecidas en este documento de propiedad intelectual.
10. La descarga de la base de datos implica que se tiene conocimiento del copyright y de los términos y condiciones en los que se pone a disposición de la comunidad científica.